



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 1100140030-05-2022-00746-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON RIVERA

DEMANDADO: JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VARCARCEL

En revisión de la presente demanda, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago, por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

En el presente asunto, la parte demandante pretende el cobro de la suma de \$30.475.640 por concepto de honorarios pactados el contrato que soporta la ejecución. Sin embargo, revisada la documental aportada con ese propósito (contrato de honorarios profesionales), se advierte que, de allí no se deriva una obligación clara, expresa y exigible, si se considera que tal deber de prestación está sujeto a una condición suspensiva consistente en *“llevar hasta **su terminación** el proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BUSES VERDES LTDA contra JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL que cursa en el juzgado 28 civil municipal de bogota radicado 2015.-1098, **realizando todas las audiencias programadas y las por programar hasta la terminación del proceso**”* (se destaca); sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de dicha condición. (art 427 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
Fijado hoy 21 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7573bcd618b7ecab1059f583cbbc7dcfa947303049de8e44664a309954fb35d**

Documento generado en 18/11/2022 08:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>